



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

Servicio de Salud Metropolitano Norte

Número de Informe: 212/2011
14 de marzo de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 153/2012

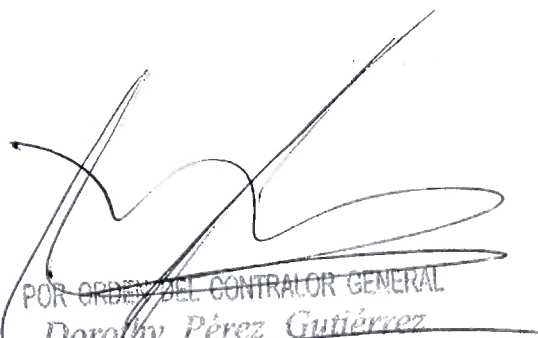
REMITE INFORME FINAL N° 212, DE 2011,
SOBRE EXAMEN DE CONTRATOS DE
COMODATOS CONSTITUIDOS EN EL
TERRENO DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN
JOSÉ, REALIZADOS POR EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE, SSMN.

SANTIAGO, 14. MAR 12 *014549

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el
resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de
la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
P R E S E N T E
BOS/mgr





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

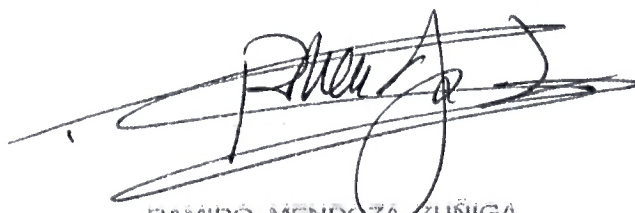
D.A.A. N° 154/2012

REMITE INFORME FINAL N° 212, DE 2011,
SOBRE EXAMEN DE CONTRATOS DE
COMODATOS CONSTITUIDOS EN EL
TERRENO DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN
JOSÉ, REALIZADOS POR EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE, SSMN.

SANTIAGO, 14 MAR 12*014547

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Entidad de la
referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

 AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE
BOS/mgr





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

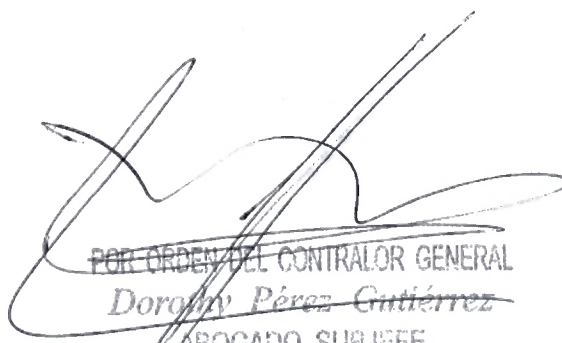
D.A.A. N° 155/2012

REMITE INFORME FINAL N° 212, DE 2011,
SOBRE EXAMEN DE CONTRATOS DE
COMODATOS CONSTITUIDOS EN EL
TERRENO DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN
JOSÉ, REALIZADOS POR EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE, SSMN.

SANTIAGO, 14. MAR 12 *014548

Cumplo con enviar a Ud., para su
conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Entidad de la
referencia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA


A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE
BOS/mgr

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

REF.: 193.568/2011

INFORME FINAL N° 212, DE 2011, SOBRE
EXAMEN DE CONTRATOS DE
COMODATOS CONSTITUIDOS EN EL
TERRENO DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN
JOSÉ, REALIZADOS POR EL SERVICIO
DE SALUD METROPOLITANO NORTE,
SSMN.

SANTIAGO, 14 MAR. 2012

Esta Contraloría General efectuó una revisión a los contratos de comodato constituidos en el terreno e instalaciones del antiguo Hospital San José, pactados entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, SSMN, y distintas instituciones, en el período comprendido entre los años 1999 al 2009.

OBJETIVO

El examen tuvo por objeto verificar que los contratos de comodato celebrados entre el SSMN y diversas instituciones se hayan ajustado a la normativa vigente a la época de suscripción de los mismos, entre otros, el decreto N° 42, de 1986, actualmente derogado por el decreto N° 140, de 2004, referidos al Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el decreto ley N° 2.763 de 1979, que Reorganiza el Ministerio de Salud; el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del mencionado decreto ley y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, todos del Ministerio de Salud, MINSAL; asimismo comprobar que las instalaciones asignadas a cada entidad se ajusten a lo convenido y, que dichas dependencias se estén utilizando para el cumplimiento de los fines establecidos en las resoluciones que aprueban los referidos contratos.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión comprendió el examen de nueve contratos de comodato, correspondientes a la totalidad de los suscritos por parte del SSMN con diversas entidades, para los terrenos e instalaciones del antiguo Hospital San José, las que se detallarán en el presente informe.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
LLR/CMG

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES GENERALES

En un documento de trabajo entregado a este Organismo de Control, el Servicio de Salud Metropolitano Norte definió los siguientes objetivos para el uso de los terrenos e instalaciones del ex Hospital San José:

1. Rescatar el valor patrimonial del antiguo Hospital San José.
2. Impulsar actividades en torno al eje central Arte-Cultura y Salud.
3. Crear un espacio de encuentro democrático, pluralista y abierto, al servicio de la comunidad.

Para el cumplimiento de tales fines el SSMN suscribió convenios de comodato con el Centro de Estudios para la Calidad de Vida, Servicio Evangélico para el Desarrollo, Hogar de Cristo, Universidad La República, Corporación de Amigos del Hospital Roberto del Río, Corporación Nacional del Cáncer, Escuela de Medicina China, Universidad de Santiago y la Unidad de Patrimonio Cultural de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública del MINSAL.

En relación con la normativa aplicable, cabe hacer presente que el artículo 2.174 del Código Civil define el contrato de comodato como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

A su vez, el inciso primero del artículo 2.180, de ese mismo cuerpo legal establece que el comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Por su parte, el artículo 2.194 del mismo Código prescribe que el comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo.

De las normas legales precedentemente transcritas es posible inferir que el comodato es un contrato que otorga al comodatario un título de mera tenencia sobre la especie, sea sobre un mueble o inmueble, que le permite hacer uso de ella y que está obligado a restituir en el tiempo convenido; en el caso de no haber convención, una vez terminado el uso para el que ha sido prestada, o en cualquier momento, en el caso que éste tenga el carácter de precario.

En otro orden, cabe consignar que los resultados de la auditoría realizada fueron expuestos en el Preinforme de Observaciones N° 212, de 2011, de esta Contraloría General, remitido al SSMN para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 1.592, de 2011 de dicho establecimiento, el cual fue considerado para la emisión del presente informe.

(Firma manuscrita)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En relación con el resultado del examen, se observó lo que se expone a continuación:

II. REVISIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Comodato con la Corporación Centro de Estudios para la Calidad de Vida

Mediante la resolución exenta N° 699, de 30 de marzo de 2001, el SSMN entregó en comodato un polígono de terreno, perteneciente al casco histórico del Hospital San José, por un período de quince años, a la Corporación Centro de Estudios para la Calidad de Vida, con el objeto de instalar un centro cultural que tendrá como base los siguientes objetivos: crear un espacio que sea agente movilizador de los intereses culturales existentes en esta área de la Región Metropolitana y que permita el desarrollo de la relación arte-salud, cultura-salud; un museo de la medicina; un espacio adecuado para grupos estables de la División de Cultura del Ministerio de Educación; un lugar para la utilización de computadores y biblioteca virtual con monitoreo a disposición de la comunidad, en especial colegios y liceos; un centro de eventos con salas para conferencia, congresos, seminarios, y reuniones para uso de entidades tanto públicas como privadas.

Sin embargo, la visita de fiscalización realizada a estas dependencias permitió constatar que están siendo ocupadas por la mencionada Corporación y que, además, en ellas se ha instalado un jardín infantil acreditado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, por el cual no se perciben ingresos. Además, se observó que se ha cerrado un perímetro del terreno para habilitar estacionamientos con capacidad para 100 vehículos, por el cual se cobra un valor que fluctúa entre los \$ 850 y \$ 1.500 diarios, dineros que están destinados para beneficio de una sociedad creada por la citada entidad comodataria y, también se ha emplazado un restaurant, denominado Posada San José, para atención de público, el que es administrado por la misma Institución.

Adicionalmente, dentro de ese perímetro, funciona el Centro Cultural Baldomero Lillo, el Departamento de Bienestar del SSMN, una sala para ensayo de un grupo de teatro, una radio comunal y un grupo informal de personas autodenominado okupa, todas ellas agrupaciones que no tienen vínculo ni autorización de dicha Corporación.

Al respecto, corresponde mencionar que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que si bien los servicios de salud, conforme a las facultades que les han sido otorgadas relativas a ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, pueden ceder en comodato parte de sus bienes, esas facultades sólo pueden ejercerse para cumplir funciones relacionadas con las finalidades propias del SSMN, lo que no se ha cumplido en la especie, por cuanto se convino la creación de un centro cultural con los objetivos consignados en el acuerdo (aplica dictámenes N°s 20.306, de 1991, 11.077 de 2000 y 38.349 de 2001).

Por otra parte, sobre la habilitación de estacionamientos en el terreno entregado en comodato, cuyos ingresos van en beneficio de una sociedad creada por la citada Corporación y, en cuanto al restaurant allí instalado, cuyas entradas son destinadas a la misma entidad, cabe hacer presente que estas actividades no están contempladas en la referida resolución exenta N° 699, de 2001, que aprueba dicho comodato, ni han sido definidas formalmente con posterioridad a ésta, entre el SSMN y la comodataria, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

perjuicio de hacer presente que dichas acciones tampoco están relacionadas con los fines del SSMN.

Cabe agregar, que durante la visita se comprobó que el restaurant está localizado en un sector que no corresponde al polígono cedido en comodato a la Corporación en virtud de la citada resolución exenta N° 699 y del plano adjunto a dicho acto administrativo, lo cual fue corroborado a través del oficio DIR N° 910, de 2011, de la División de Infraestructura y Regulación, de este Organismo de Control, que efectuó una medición en terreno sobre las dependencias cedidas. En consecuencia, la entidad privada está utilizando terrenos e instalaciones que no están comprendidas en la cláusula segunda de la mencionada resolución y para las cuales no cuenta con ninguna autorización.

Similar situación acontece con la instalación del mencionado jardín infantil, que también se aparta de las funciones propias del SSMN, y cuya actividad no fue originalmente contemplada en la referida resolución que aprobó el comodato, ni ha sido posteriormente convenida con el Servicio.

Sobre las dependencias que ocupa el SSMN en el loteo asignado a la Corporación, éstas tienen su origen en un acuerdo suscrito entre ambas entidades, aprobado mediante la resolución exenta N° 585, de 2007, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en virtud del cual, y en conformidad con lo dispuesto en el número tercero del contrato de comodato, el organismo privado facilita al Servicio el uso del Salón El Carmen y la sala denominada SAM, para realizar las actividades institucionales correspondientes, dependencias que forman parte de ese loteo, comprometiéndose el SSMN, de acuerdo con lo señalado en el punto cuarto del citado acuerdo, a efectuar un pago único a dicha Corporación por un total de \$ 17.000.000, además de financiar íntegramente los servicios de luz y agua para la totalidad del loteo asignado a la mencionada entidad, en forma retroactiva desde el mes de junio de 2006, en adelante.

Cabe agregar, que en el punto N° 1, del acta de acuerdo de la referida resolución exenta N° 585, se indica que la Corporación cede las citadas dependencias del inmueble al SSMN, lo que se formalizaría en una fecha próxima, mediante la modificación del contrato de comodato actualmente existente, lo que no ha acontecido.

Al respecto, se verificó que el SSMN pagó dicho valor mediante el cheque N° 12.154, de 14 de mayo 2007, y que también ha costeado mensualmente los servicios básicos ascendentes a \$ 57.668.356, que se detallan a continuación, no obstante que utiliza sólo una pequeña parte de dicho loteo, observándose los siguientes pagos:

Período	Monto \$	Concepto
octubre de 2008 a abril de 2011	37.005.089	agua
octubre de 2008 a junio de 2011	20.663.267	luz
Total \$	57.668.356	

Por otra parte, de los documentos revisados no se pudo justificar la procedencia del aporte establecido, tanto del pago único de \$ 17.000.000, como también del pago de los servicios básicos, por cuanto no se advierten antecedentes ni motivos que respalden tales desembolsos. Tampoco se logró justificar el hecho de que el Servicio haya pagado gastos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

forma retroactiva, como asimismo, el que deba, indefinidamente, pagar la totalidad de estos gastos, en circunstancias que ocupa sólo una pequeña parte de las instalaciones asignadas a la Corporación. Lo anterior, es sin perjuicio que la cláusula quinta de la referida resolución exenta N° 699, de 2001, indica que ambas entidades determinarán la forma en que el SSMN colaborará en aspectos tales como conservación y gastos comunes de los terrenos entregados en comodato, no haciendo alusión al pago de indemnizaciones en caso de introducir alguna modificación al mismo.

A mayor abundamiento, de la lectura de la citada resolución se advierte que en la cláusula cuarta se indica que la Corporación se compromete a otorgar todas las facilidades para que el SSMN pueda hacer uso de las salas para conferencia en el momento que lo necesite; en tanto que la cláusula sexta señala que dicho Servicio se hará dueño, sin cargo alguno, de las mejoras que introduzca la Corporación en las dependencias entregadas en comodato, desde que estas sean ejecutadas.

A modo de referencia, corresponde señalar que los gastos desembolsados por el SSMN alcanzan los \$ 74.668.356, sin incluir el pago de agua y luz por el período comprendido entre junio de 2006 a septiembre de 2008, del cual no se obtuvo el detalle al momento de la emisión de este informe.

En esta materia, cabe consignar que en el curso de la visita inspectiva, la Dirección del SSMN emitió la resolución exenta N° 1.012, de julio de 2011, que deja sin efecto el acta de acuerdo suscrito por ambas entidades en aquella parte en que el Servicio se comprometió a pagar las cuentas de suministros básicos de luz y agua.

Asimismo, se debe señalar que todos los comodatarios del antiguo Hospital San José se han organizado, debiendo enfrentar gastos mensuales como los de vigilancia y mantención de áreas verdes comunes, sin embargo, la Corporación se ha rehusado a desembolsar fondos para dichos gastos, desde el último trimestre de 2004, por cuanto no está de acuerdo con el cálculo que se efectúa para su determinación, ello no obstante que la cláusula quinta del contrato de comodato señala que la Corporación junto al resto de los comodatarios del antiguo hospital contribuirá a la mantención de las áreas comunes en el porcentaje que acuerden todos ellos, el que será aplicable una vez que sea aceptado por el total de comodatarios mediante la firma del instrumento correspondiente y se compromete asimismo, a aceptar y acatar las instrucciones que imparta la Administración que asuma la gestión.

También, debe considerarse que dentro de las dependencias asignadas a la Corporación, se han instalado las entidades individualizadas anteriormente, las que de acuerdo a lo señalado por la Directora de la Entidad, no han sido autorizadas para ello ni han efectuado pago alguno a la Corporación y su permanencia en estas dependencias no fue establecida por la resolución que fijó este comodato.

En relación con lo planteado en este punto, el SSMN manifestó, en primer término, que respecto de los contratos analizados en el presente informe, ninguno fue firmado por la actual administración del Servicio, sino que se remontan a Directores anteriores, agregando, que una vez que asumieron se efectuó un análisis de la situación patrimonial de éste, llamando la atención la que afectaba al inmueble del ex Hospital San José, que corresponde a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

una propiedad de aproximadamente 5,5 hectáreas, que contemplan alrededor de 20.000 metros cuadrados de construcciones.

Respecto del comodato suscrito con la Corporación Centro de Estudios para la Calidad de Vida, el Servicio señaló que había constatado que los terrenos asignados a dicha Corporación no estaban siendo utilizados por la comodataria conforme a los destinos para los cuales fueron entregados y que, además, la citada entidad estaba usando otras dependencias sobre las cuales no se encontraron antecedentes documentales que la respaldaran.

Del mismo modo, añadió que por las instalaciones que hoy ocupa el Departamento de Bienestar del SSMN, efectivamente se comprobó que en su oportunidad se solicitó a la Corporación ocupar una parte de estas dependencias, aproximadamente 650 m²., en virtud de lo cual se convino el pago de \$17.000.000 a título de indemnización, en favor de dicha Institución, acuerdo que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 585, de 2007, de la Dirección del SSMN.

Asimismo, manifestó que se ha podido inferir, extraoficialmente, que este pago cubriría desembolsos efectuados por la Corporación para mejorar la parte de las instalaciones devueltas, lo que habría motivado que el Director del SSMN de aquella época, lo considerara pertinente, fundado en la cláusula quinta del convenio, que señala que el Servicio y la Corporación determinarán la forma en que el primero colaboraría en aspectos tales como conservación y gastos comunes del inmueble”.

En cuanto a que el SSMN se hace cargo de las cuentas de suministro eléctrico y de agua del lote entregado en comodato a la misma Corporación, conforme lo establece la referida resolución exenta N° 585, de 2007, argumenta que tomaron conocimiento de esta situación producto de la auditoría que realizó esta Contraloría General, por lo cual, con el objeto de poner término a dicho gasto, la Dirección del SSMN dictó la referida resolución exenta N° 1.012, de 2011, que dejaba sin efecto el acta de acuerdo de 9 de marzo de 2007, suscrita entre ambas entidades, aprobada por la citada resolución exenta N° 585, del mismo año.

Ante esta situación, la Corporación interpuso un recurso de reposición ante el SSMN con el objeto de dejar sin efecto la citada resolución N° 1.012, el cual no fue acogido, sin embargo, no ha sido posible que hasta la fecha dicha entidad asuma el pago de los gastos que le corresponden conforme a la superficie utilizada, no obstante haber sido planteado personalmente por el Director del SSMN a la Directora de la Corporación, en reunión sostenida el 27 de octubre de 2011.

Además, agregó que se trata de un problema complejo por cuanto el inmueble del cual forman parte las dependencias comodatadas, constituye una sola propiedad y, en consecuencia, no es posible sectorizar su suministro, lo que implica que la cuenta de consumos básicos es una sola, por lo que la mora o retardo en el pago implicaría el corte para todo el inmueble, afectando a la Corporación, al SSMN y a todos los demás comodatarios. Conforme a ello, y por razones de buen servicio, se ha debido continuar pagando los consumos, incluidos aquellos que genera la citada institución, añadiendo que los restantes prestatarios contribuyen normalmente al reembolso de los gastos básicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo ese SSMN dar y exigir el cumplimiento a la normativa legal y contractual que se ha vulnerado, a través de las vías que el propio ordenamiento jurídico contempla.

2. Comodato con la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo

Mediante la resolución exenta N° 680, de 30 de marzo de 2001, el SSMN entregó en comodato a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, una superficie de 3.387,6 metros cuadrados construidos y 3.403,5 de patios interiores, debiendo dicha entidad destinar el inmueble para habilitar espacios de talleres para discapacitados mentales y/o físicos, un centro de atención jurídica para indigentes, un espacio terapéutico ambulatorio para personas dependientes de drogas y para sus familias y al trabajo social diurno con adultos mayores autovalentes de extrema pobreza y, cualquier otro tipo de actividades que el espacio físico permita, por un período de veinticinco años.

En la revisión efectuada se determinó que las dependencias son empleadas, casi en su totalidad, por la Fundación Paréntesis, entidad filial del Hogar de Cristo, destinándose sólo un lugar para ser ocupado por un call center de dicho establecimiento, en el cual se otorga orientación a personas en riesgo social respecto de determinadas materias.

Además, se verificó que el resto del inmueble está siendo usado por el Instituto Chileno de Terapia Familiar, entidad privada la cual, según se manifestó a este Organismo Contralor, ayuda a solventar los gastos básicos de las dependencias, pero cuya permanencia en el lugar no ha sido formalizada con el SSMN, vulnerando lo dispuesto en la cláusula segunda de la referida resolución exenta N° 680, de 2001, dado que ésta asigna los terrenos directamente a la Fundación Hogar de Cristo, y en dicho acto administrativo no se establece la posibilidad de que el comodatario pueda entregar parte de las dependencias o su totalidad a otras entidades, aún considerando que la Fundación Paréntesis está legalmente relacionada con el comodatario.

Respecto de las instalaciones emplazadas por dicha Fundación, se comprobó que ésta habilitó varias salas, las que según se indicó, corresponden a recintos para terapia de personas con problemas de alcohol y drogas, como también para realizar reuniones, advirtiéndose además, dependencias destinadas para el alojamiento de pacientes con adicciones, en cumplimiento de lo acordado con el SSMN.

En esta materia, el Servicio señaló que producto de la auditoría efectuada, tomó conocimiento de que la citada infraestructura no estaba siendo utilizada por el Hogar de Cristo, sino por la Fundación Paréntesis. En cuanto a lo observado en el Preinforme, respecto de que también habría una tercera institución ocupando dependencias, manifestó que esta situación estaba en absoluto desconocimiento de la Dirección del SSMN, por lo cual entienden que la institución comodataria no está dando cumplimiento al objeto del comodato, y desconocen las actividades que terceros están realizando al interior de dicho inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Cabe indicar, que respecto de lo informado en los puntos N^{os} 1 y 2 del Preinforme de Observaciones, la Dirección del SSMN manifestó que se adoptarán las medidas necesarias para corregir las omisiones, errores y/o incumplimientos relacionados con los contratos existentes, según el marco legal que le rige, en particular, aquellas relaciones contractuales incumplidas, lo que se efectuaría a través de una asesoría jurídica interna o externa.

En consecuencia, esta Contraloría General verificará en la próxima visita de seguimiento las medidas tendientes a solucionar los problemas derivados de la ejecución e incumplimiento de los referidos comodatos, así como la falta de control del SSMN sobre la materia.

3. Comodato con la Universidad La República

Por resolución exenta N° 1.582, de 1 de diciembre de 2005, el SSMN entregó en comodato a la Universidad La República una superficie total de 3.813,4 metros cuadrados de construcción y 584,4 de patios interiores, por un período de treinta años, con el objeto de realizar una serie de actividades relacionadas con el ámbito académico, que incluyen entre otras, crear un hogar estudiantil, un centro cultural, acciones académicas de carreras universitarias y/o técnicas de pregrado y/o postgrado, que digan relación directa con el área de salud.

De la revisión efectuada a los antecedentes y la visita en terreno se advirtió, que las dependencias asignadas a la Universidad se encuentran en evidente estado de abandono, como también el mobiliario que perteneció a la misma Entidad, en circunstancias que no existe cláusula alguna en la citada resolución que establezca la obligación del SSMN para mantener dichas instalaciones como bodega, lo cual tampoco corresponde a las funciones propias de este organismo, a la luz del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Sobre la materia, se verificó que el SSMN celebró un contrato de transacción con la Universidad La República, aprobado mediante la resolución N° 95, de 18 de marzo de 2010, con el objeto de precaver un eventual litigio por el término anticipado del contrato de comodato. Cabe hacer presente, que dicha Casa de Estudios ofrece entregar de inmediato las dependencias y las llaves de las mismas, solicitando dejar el mobiliario en ese recinto por un tiempo no mayor a un año, condiciones que fueron aceptadas por el Servicio, comprometiéndose además, a pagar a la Universidad la suma de \$ 75.000.000, como retribución de los arreglos realizados por la citada entidad, descontado los pagos adeudados como aporte mensual al SSMN, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de comodato del año 2005.

En este sentido, es dable señalar que mediante el oficio N° 20.482, de 20 de abril de 2010, este Organismo Fiscalizador se abstuvo de tomar razón de la mencionada resolución N° 95, de 2010, por considerar que no se encontraba suficientemente justificado el fundamento y monto de la referida indemnización, la que debía ser fijada de acuerdo a los criterios y el procedimiento estipulado al efecto en los párrafos sexto y séptimo de la cláusula tercera del contrato de comodato y, además, porque no resultó procedente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

acuerdo de guardar por el plazo de un año el mobiliario, puesto que ello no se condice con las funciones que debe cumplir el SSMN.

Cabe agregar, que dentro de las obligaciones definidas en el convenio firmado entre ambas instituciones, en la cláusula tercera, párrafo quinto, se estableció que la Universidad debía entregar un aporte de \$ 500.000 mensuales al Servicio, para el mejoramiento y habilitación de los espacios, desde la firma del acuerdo, esto es, a contar del 1 de diciembre de 2005, no obstante, se constató que la Universidad pagó solamente un total de \$ 7.000.000, lo que vulnera la referida cláusula del convenio y genera una deuda a favor del SSMN, que al 31 de julio de 2011 alcanza la suma de \$ 25.500.000, sin que el Servicio haya efectuado gestiones para cobrar dicho monto.

En lo que dice relación con este comodato, la Dirección del Servicio señaló que hace aproximadamente 3 años inició acciones tendientes a dar término a este contrato, las que finalmente tuvieron resultados positivos en el curso del año 2011, por cuanto la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, rechazaron un recurso interpuesto por la Universidad la República en contra del Servicio, para que le fueran devueltas nuevamente las dependencias.

Cabe por tanto dar por subsanadas parcialmente las observaciones respecto de este contrato de comodato, no obstante que el Servicio deberá cobrar a la Universidad el monto adeudado y esclarecer la situación del mobiliario que permanece en tales dependencias.

4. Corporación Servicio Evangélico para el Desarrollo

Mediante la resolución exenta N° 677, de 30 de marzo de 2001, el SSMN entregó en comodato 536,5 metros cuadrados, por un período de veinticinco años, a la Corporación Servicio Evangélico para el Desarrollo, SEPADE, con el objeto de instalar un Centro de Capacitación de Agentes Comunitarios dirigido fundamentalmente a jóvenes, mujeres líderes y agentes pastorales de iglesias evangélicas y organizaciones sociales de la Región Metropolitana, así como también, crear una casa cultural evangélica abierta a personas y grupos motivados para desarrollar las potencialidades culturales, artísticas y terapéuticas de la identidad de dicho credo religioso, además de cualquier actividad que sea compatible con los objetivos del citado proyecto.

La visita a dicha entidad permitió determinar que las instalaciones y actividades del SEPADE están relacionadas con lo establecido en el convenio, asimismo, que actúa como administrador de los fondos derivados de los espacios comunes de los comodatos del antiguo Hospital San José, por lo tanto, es el responsable del cobro de los gastos comunes y, en algunos casos de las cuentas básicas (luz y agua), no obstante, se observó que el convenio en cuestión no se ajusta a lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo de Control, donde se indica que si bien los servicios de salud podrán ceder en comodato parte de sus dependencias, dicha acción debe tener como fin la realización de labores relacionadas con las finalidades propias del servicio, lo que no ocurre en este caso, por cuanto se acordó el funcionamiento de una entidad de carácter religioso, lo que no se relaciona con los fines del Servicio (aplica criterio contenido en, dictamen N° 20.306, de 1991).

El SSMN informó que si bien el uso de estas dependencias no se ajusta a la jurisprudencia que sobre esta materia ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

emitido este Organismo de Control, no se ha verificado incumplimiento contractual, no obstante el Servicio adoptará las medidas que correspondan para corregir esta situación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación y verificará dichas acciones en una próxima fiscalización de seguimiento.

5. Corporación de Amigos del Hospital Roberto del Río

A través de la resolución exenta N° 702, de 30 de marzo de 2001, modificada por la N° 227, de 5 de febrero de 2009, el SSMN entregó en comodato 1.356,6 metros cuadrados, por un período de noventa y nueve años, a la Corporación de Amigos del Hospital Roberto del Río, COAR, con la finalidad de construir una casa de acogida de albergue de padres y niños de difícil situación económica, provenientes de regiones y que son atendidos en el mencionado Establecimiento.

Del resultado de la visita realizada a sus instalaciones, este Órgano de Control verificó el cumplimiento del objetivo dispuesto para dichas dependencias.

6. Universidad de Santiago de Chile

Mediante la resolución exenta N° 1.746, de 5 de noviembre de 1999, el SSMN entregó en comodato 331 metros cuadrados, por un período de cinco años, a la Universidad de Santiago de Chile, con el objeto de satisfacer las necesidades requeridas para la docencia de algunos campos clínicos que desarrolla la mencionada Casa de Estudios en el Hospital San José. Asimismo, a través de la resolución exenta N° 1.729, de 6 de octubre del 2000, el SSMN modificó la primera resolución, ampliando los terrenos entregados a 1.476,8 metros cuadrados, y otorgando un permiso para crear un portón de acceso de personas y vehículos, estableciéndose que la cancha deportiva incluida en el área en comodato podrá ser utilizada por personal del Servicio, la Universidad y por la comunidad organizada.

En la visita efectuada se constató que dentro de dichas dependencias habían salas para talleres, utilizando una de ellas en un curso sobre plantas, en tanto que en el gimnasio se impartía una charla a alumnos de distintas carreras del área médica, asimismo, se verificó el cumplimiento de la obligación de la universidad de pagar los servicios básicos, de luz, agua y teléfono, las que se encuentran al día, al igual que los gastos comunes.

7. Escuela Latinoamericana de Medicina Tradicional China

Por medio de la resolución exenta N° 1.837, de 15 de diciembre de 2006, el SSMN entregó en comodato una superficie aproximada de 352,35 metros cuadrados, por un período de treinta años, a la Escuela Latinoamericana de Medicina Tradicional China, MTCH, con el objeto de construir un centro de acupuntura para atender pacientes con técnicas de medicina tradicional China.

En la visita efectuada a las citadas dependencias se observó que ellas están siendo empleadas en distintos box de atención de pacientes, de acuerdo a lo convenido con el SSMN. Cabe agregar, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

fueron examinadas durante la auditoría las cuentas básicas de luz, agua y teléfono, encontrándose éstas al día, al igual que el pago de los gastos comunes.

8. Corporación Nacional del Cáncer

A través de la resolución exenta N° 690, de 15 de mayo de 2007, el SSMN entregó en comodato una superficie aproximada de 1.575 metros cuadrados, por un período de treinta años, a la Corporación Nacional del Cáncer, comprometiéndose esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del acuerdo, a destinar dichos espacios a "...las actividades que se enuncian y cumplir con las siguientes funciones: hospitalización de baja complejidad, atención primaria de enfermería oncológica, atención psicooncológica, asistencia social, hospedaje pacientes, hospedaje un acompañante pacientes pediátricos, alimentación pacientes bajo régimen indicado".

Cabe señalar, que en la visita a las dependencias recién remodeladas, se encontró habilitado un lugar de hospitalización, con residencia para enfermos y sus familiares, verificándose la existencia de un comedor y cocina comunitarios, además de salas de estar, box de atención primaria y urgencias. Respecto, a los consumos de luz, agua y teléfono, se verificó su pago, al igual que gastos comunes, lo que se ajusta a lo convenido en la citada resolución.

Respecto de los contratos de comodato vigentes, mencionados en los puntos N°s 5, 6, 7 y 8 señalados en el presente informe, la Dirección del Servicio manifestó que todos ellos, tal y como lo manifestó la Contraloría General en el respectivo preinforme, cumplen en la práctica con las actividades convenidas contractualmente y se encuentran en sintonía con la jurisprudencia que al respecto ha sostenido este Organismo de Control, razón por la cual se dan por subsanadas esas observaciones.

9. Unidad de Patrimonio Cultural de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública

Mediante la resolución exenta N° 701, de 1 de junio de 2004, modificada por la N° 240 de 8 de marzo de 2005, el SSMN entregó en comodato 1.886,5 metros cuadrados de terrenos para que funcione en ellos la referida Unidad de Patrimonio Cultural de la Salud, no especificándose las actividades a ejecutar por la entidad comodataria.

Durante la visita se observó que dicho lugar dispone de un auditorio para clases y conferencias, donde se efectúan ciclos de charlas y seminarios sobre el patrimonio de la salud, verificándose además, la habilitación de una dependencia en la que se recopilan y restauran elementos e instrumental de uso histórico en el sistema de salud, fotografías antiguas, planos de hospitales públicos nacionales, y se han elaborado publicaciones con información referente a la historia de la salud en Chile.

Sobre el particular, la Dirección del SSMN manifestó que la entrega del inmueble al Ministerio de Salud se hizo según lo dispuesto en el artículo 30, inciso final, del citado DFL N° 1, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el cual señala que los bienes muebles e inmuebles de los servicios que específicamente requiera el Ministerio, serán destinados al funcionamiento de las dependencias y servicios de esta Secretaría de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Estado, la que sufragará los gastos correspondientes a su mantención, transformación y demás que sean necesarios, en razón de lo cual se da por superada esta observación.

III. AUSENCIA DE MEDIDAS DE CONTROL EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS

Se observó que en la confección de los contratos de comodato aludidos, el SSMN no consideró los principios relativos al resguardo de los intereses públicos, ya que no incluyó en tales documentos, estipulaciones que permitan resguardarse de eventuales daños o de posibles responsabilidades derivadas de la ejecución de esos convenios, tales como:

1. Cláusulas de garantía que permitan al Servicio de Salud cubrir gastos por perjuicios patrimoniales, considerando que se ocupan dependencias declaradas como monumento histórico.
2. No se delimitaron las responsabilidades por la ejecución de acciones de salud que ejercen algunas entidades en tales dependencias.
3. En varios comodatos, como los correspondientes al Centro de Estudios para la Calidad de Vida, al Hogar de Cristo, y otros, no se establecieron cláusulas de revocación por incumplimiento del comodatario, considerando lo prolongado del tiempo convenido.
4. En algunos casos se elaboraron contratos sin considerar la normativa ni la jurisprudencia vigente, en tanto se autorizaron comodatos para actividades que no son del giro o complementarios de la salud.
5. No obstante lo amplio de algunos terrenos entregados, y lo extenso del período de tiempo en que fueron cedidos, no se estableció la posibilidad de que el Servicio pudiese ocupar algunas dependencias en caso de requerirlas.
6. El SSMN no consignó la posibilidad de fiscalizar el cumplimiento de los contratos, o aplicar multas ante eventuales infracciones al contrato, ni reguló su terminación anticipada.

Respecto de lo señalado en este capítulo, la Dirección del SSMN señaló que el Departamento Jurídico del Servicio analizará la necesidad de implementar modificaciones a dichos contratos a objeto de adoptar algunas medidas de control que se estimen convenientes para la debida prosecución de los mismos, por lo cual este Organismo de Control comprobará en una próxima fiscalización de seguimiento, las modificaciones que se efectúen a tales convenios.

CONCLUSIONES

El Servicio de Salud Metropolitano Norte ha aportado antecedentes e implementado soluciones que permiten subsanar parte de las observaciones formuladas en el presente Informe, no obstante se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales el Establecimiento deberá adoptar medidas correctivas que contemplen, al menos, las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas y causas de acción que contempla el ordenamiento jurídico ante el no pago de servicios básicos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

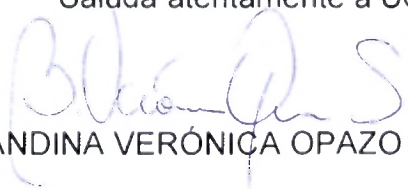
parte de la Corporación para la Calidad de Vida, en resguardo del interés público comprometido.

2. Verificar que todas las instituciones comodatarias no excedan las actividades convenidas, utilizando además, exclusivamente las instalaciones que les fueron entregadas para ello, en particular aquellas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 9, del capítulo II, sobre revisión de los contratos, del presente Informe.

3. Regularizar a la brevedad aquellos convenios firmados para actividades que no son propias del área de salud, o en los que no se esté cumpliendo con lo acordado.

4. Modificar los contratos y los respectivos actos administrativos que los aprueban, incorporando, especialmente, elementos como los detallados en el capítulo III de este informe, en caso de que la situación lo amerite, a fin de resguardar adecuadamente el interés público involucrado.

Saluda atentamente a Ud.,


BLANDINA VERÓNICA OPAZO STUARDO

JEFE (S)
AREA SALUD, AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



www.contraloria.cl